

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y GOBERNANZA UNIVERSITARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Universidades Públicas Valencianas, con el objetivo de mejorar la calidad de sus actividades docentes, investigadoras, de innovación y difusión de la cultura, así como sus vínculos con la sociedad a la que dan servicio, asumen por medio de este documento un conjunto de valores, principios y normas que, por una parte, se desea que orienten tanto la gobernanza como la actividad de la institución y, por otra, establecen un código de prácticas académicas de carácter obligatorio para toda la comunidad universitaria.

Las reglas y principios contenidas en el presente Código han sido acordadas con la intención de favorecer el desarrollo de las responsabilidades exigibles de acuerdo con los parámetros de la gobernanza y la buena administración, la integridad en el desempeño de funciones, la sobriedad y rendición de cuentas, la transparencia en la toma de decisiones, así como para garantizar que el desarrollo de la gestión pública realizada en el seno de las Universidades públicas valencianas se lleve a cabo de manera que honre la confianza que éstas han de generar como instituciones públicas. Adicionalmente, se ha establecido un mínimo de obligaciones de necesario cumplimiento en el desarrollo de las labores de docencia, investigación, innovación y difusión que garantice un escrupuloso respeto a las exigencias éticas propias de una sociedad avanzada, abierta y democrática, que también son las propias de las instituciones universitarias comprometidas con el desarrollo de la ciencia y el conocimiento. A este respecto, las Universidades públicas valencianas se suman con este Código a una corriente generalizada en los países de nuestro entorno más exigentes en esta materia y acuerdan normas y estándares éticos para evitar las malas prácticas académicas dotadas explícitamente de contenido obligacional para los miembros de sus respectivas comunidades universitarias y que incluyen, además, algunos de los mecanismos de respuesta jurídica por parte de la institución frente a los incumplimientos que pasarán a ser exigibles.

El Código recoge un conjunto de pautas y prescripciones con carácter sistemático y prescriptivo, obligándose con ello las Universidades públicas valencianas a su respeto y control. Para ello, junto a ciertos mecanismos de exigibilidad, se deja también un amplio margen de libertad a cada institución para que, en cada caso, y según sus propias normas, concrete y amplíe las obligaciones aquí establecidas, así como los mecanismos para, en su caso, exigir su cumplimiento.

El presente Código se estructura en tres títulos. El primero de ellos corresponde a las disposiciones generales, objeto y ámbito de aplicación del mismo. El título segundo se ocupa de regular aquellas buenas prácticas consideradas de carácter básico en el ámbito de la investigación e innovación (conflictos de interés, problemas concernientes a la autoría de la producción científica, prohibición del plagio o prácticas equivalentes, entre otras) y en materia de docencia (responsabilidad de los docentes, cumplimiento de sus obligaciones, exigencia de calidad y necesidad de evaluación de la misma). El título tercero, por último, está dedicado a regular determinados aspectos relevantes de la gobernanza universitaria. Entre ellos, la necesaria promoción de los valores universitarios, el ejercicio de funciones de acuerdo con los principios de integridad, imparcialidad e incompatibilidad, la transparencia y rendición de cuentas, confidencialidad, la presencia pública a través de medios de comunicación e internet, así como unas reglas básicas sobre reconocimientos y obsequios o el uso adecuado de los recursos públicos.

Las Universidades Públicas Valencianas, con la aprobación del presente Código, aspiran no sólo a mostrar su compromiso con la sociedad a la que sirven, asumiendo valores que irradian de la misma, sino emplear estos altos estándares con carácter normativo, estableciendo obligaciones concretas derivadas de los mismos para todo su personal. La finalidad última de ello no es otra que incrementar la calidad de los servicios que ofrecen, desde el convencimiento de que existe aún margen de mejora para ello y de que la mejor manera de lograrlo pasa por dotarse de normas al nivel de las más avanzadas en términos democráticos, éticos y de exigencia. Este Código es, por ello, muestra de compromiso ineludible con la calidad del quehacer científico y académico, que sólo cuando es realizado con los mayores estándares de compromiso y rigor resulta verdaderamente útil a la sociedad a la que se deben las Universidades valencianas.

TÍTULO I

Disposiciones generales del Código

Artículo 1. Objeto y naturaleza

Se establecen en este Código los estándares mínimos de exigencia que hay que observar en el desarrollo de las actividades universitarias por todas aquellas personas que forman parte de la comunidad universitaria y las que prestan servicios en el marco de la institución académica, así como por aquellas y aquellos miembros de la Universidad que ejerzan las responsabilidades de representación y gobierno de la institución académica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y normas de buenas prácticas académicas son exigibles a todas y todos las y los integrantes de la comunidad universitaria. La Universidad velará por el cumplimiento de estas prácticas por parte de quienes prestan servicios en su seno.

2. El cumplimiento de los principios y normas de conductas establecidas en el título III de este Código, relativos a la gobernanza universitaria, son exigibles a las personas:

1. Integrantes de los órganos centrales de representación y gobierno de la institución:
 - a. Claustro universitario
 - b. Consejo de Gobierno
 - c. Consejo de Dirección
2. Integrantes de los órganos de representación y gobierno de centros propios y departamentos de la institución.
3. Integrantes de los órganos de representación y gobierno de los institutos universitarios propios de la institución, otras estructuras propias de investigación, y a aquellas personas integrantes de la comunidad universitaria en el ámbito de su participación en órganos de representación y gobierno de institutos universitarios mixtos y/o interuniversitarios en los cuales participa la institución;
4. Que ejerzan funciones directivas y/o de representación por nombramiento y/o delegación del rector o rectora;
5. Que ejerzan funciones de gestión universitaria en puestos de trabajo de libre designación.
6. Los miembros de la comunidad universitaria, cuando actúen en representación de la Universidad en otros órganos e instituciones.

3. Estos principios y normas también serán de aplicación a todas las personas que integran las entidades propias y dependientes de la Universidad en aquellos puntos que les puedan ser de aplicación por razón de su actividad.

Artículo 3. Principios generales

Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen que ejercer sus funciones de acuerdo con los principios que fija la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los Estatutos de la universidad y el resto del ordenamiento jurídico, respetando siempre los derechos y las libertades individuales del resto de personas y aplicando las buenas prácticas definidas en este código en la realización de sus tareas académicas en el marco de la tradición universitaria de pluralismo y tolerancia.

Artículo 4. Identificación y pertenencia de los miembros de la comunidad universitaria

1. La actividad de gestión, docencia, investigación, innovación o difusión de la cultura y de la ciencia que el personal de la Universidad realice como miembro de la comunidad universitaria tiene que ser identificada como tal, con expresión de la posición que ocupa en la Universidad.

2. Las actividades privadas de los miembros de la comunidad universitaria son responsabilidad de sus autores, que habrán de velar por que la expresión de opiniones o valoraciones estrictamente personales en redes sociales o medios de comunicación quede claramente desvinculada de la institución. Se considera que la indicación de la condición de miembro de la comunidad universitaria, como elemento identificativo informativo, no supone en ningún caso la vinculación de la institución con las opiniones expresadas.

3. En su presencia en Internet en el ámbito de la esfera privada, los miembros de la comunidad universitaria no pueden incorporar elementos o símbolos propios de la identidad de la institución que puedan llevar a confusión con la presencia de la Universidad en Internet.

TÍTULO II

De las buenas prácticas en las actividades universitarias

CAPÍTULO I

Respecto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 5. Respecto a la dignidad de las personas

Los miembros de la comunidad universitaria han de procurar, en toda su actividad académica, un escrupuloso respeto de los derechos y las libertades del resto de personas y de su dignidad y diversidad.

El personal de la Universidad tiene que ser particularmente cuidadoso con el respeto de estos principios en las relaciones interpersonales. La Universidad combatirá cualquier situación de acoso y sancionará estos comportamientos.

Artículo 6. Reconocimiento del trabajo realizado

Todos los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a identificar en todas las actividades académicas y de gestión el reconocimiento del trabajo que haya realizado cada persona que haya participado en las mismas.

Artículo 7. Utilización de recursos y espacios universitarios

Los recursos y los espacios universitarios se utilizan de acuerdo con las reglas de la Universidad en la materia.

CAPÍTULO II

Buenas prácticas en materia de investigación e innovación

Artículo 8. Transparencia y conflictos de interés

1. En cualquier actividad de investigación e innovación se habrá de identificar debidamente sus autores e indicar su vinculación con la Universidad, así como las entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad, si procede.

2. En el caso de que la realización de la actividad, como consecuencia de la situación personal de alguno de los investigadores o de la financiación recibida, pueda suponer un conflicto de interés que comporte el riesgo de afectar a la imparcialidad y la objetividad de la investigación, habrá que indicar expresamente esta circunstancia.

3. Los responsables de las acciones en materia de investigación e innovación habrán de respetar en todo momento las normas en materia de incompatibilidades y sus obligaciones de abstención, informando de forma inmediata a los órganos competentes de la Universidad de cualquier posible conflicto que pueda darse en este ámbito.

Artículo 9. Originalidad de la producción científica

En la producción científica no original, que sea una reiteración, una reedición, una ampliación o una reelaboración de trabajos anteriores, es necesario dejar constancia de este hecho.

Artículo 10. Autoría

1. Se consideran autores de las aportaciones científicas o de innovación, y su condición ha de quedar acreditada en las mismas, las personas que hayan contribuido de forma significativa o esencial a elaborarlas.

2. En los trabajos colectivos, en el caso de que no sean resultado de una coautoría global, se recomienda indicar de manera sintética qué personas han sido responsables primariamente de cada parte del resultado final presentado, cuando ello sea posible.

3. No se considera autoría la tarea de tutorización de trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster y tesis doctorales. Todos los derechos de propiedad intelectual reconocidos por la legislación vigente serán, pues, del autor efectivo de estos trabajos. En el caso de que para la realización del trabajo se utilicen aportaciones académicas o materiales de investigación que proporcione el director o el tutor, se dejará constancia expresa, en cada caso, de este hecho. Esta tarea de dirección o tutorización habrá de ser, en todo caso, debidamente indicada en los trabajos.

4. No se considera autoría la ayuda en tareas de revisión lingüística de los textos o el suministro de materiales o referencias bibliográficas. Estas aportaciones tienen que ser debidamente referenciadas por el autor.

5. En el caso de que un texto científico o académico se haya redactado en una lengua distinta de la que se haya utilizado en la publicación, se dejará constancia de este hecho.

Artículo 11. Plagio y falsedades curriculares.

1. El plagio es una mala práctica rechazada por la Universidad.

2. La redacción de un texto o la realización de trabajos de investigación mediante personas que no figuran como autores es, también, una práctica fraudulenta.

3. En caso de detectarse un plagio u otra práctica fraudulenta a través de los procedimientos que puedan resultar procedentes, la Universidad ha de revisar todos los actos jurídicos en beneficio de la persona responsable que hayan otorgado títulos académicos, retribuciones adicionales u otras ventajas de cualquier tipo por parte del órgano responsable de hacer esta atribución, si se trata de un órgano permanente, o por el órgano del que dependan, en el caso de que sean órganos temporales.

4. La inclusión de datos falsos en los currículums académicos que traten de hacer pasar como propios méritos de cualquier tipo de otras personas o directamente inexistentes o falsos, más allá de las responsabilidades que se puedan generar, que la Universidad instará que sean exigidas, comportará la revisión de cualquier

actuación hecha en beneficio de la persona responsable a partir de los datos falseados.

CAPÍTULO III

Buenas prácticas en materia de docencia

Artículo 12. Responsabilidad sobre la docencia

Los responsables de todos los actos relacionados con la docencia (impartición de las clases, preparación y corrección de las actividades durante el curso, evaluación) tienen que estar debidamente identificados para que sean conocidos por los estudiantes.

Artículo 13. Grabación de las clases

1. Las clases no pueden ser grabadas, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, sin la correspondiente autorización.
2. En caso de realizar una grabación autorizada, hay que hacerla de acuerdo con la normativa propia de la institución.

Artículo 14. Cumplimiento de las obligaciones docentes

1. La Universidad establecerá los correspondientes procedimientos para comprobar el cumplimiento efectivo de las obligaciones docentes. En este sentido, se indicará expresamente el contenido efectivo de las horas de clase de cada materia y asignatura, a partir de la correspondiente organización de la docencia, al inicio de cada curso.
2. Sólo excepcionalmente se pueden suspender las clases por razones justificadas según la normativa prevista en estos casos y asegurando la recuperación de las horas de clase correspondientes. Tanto la suspensión como la recuperación de las clases en cuestión se tienen que comunicar debidamente a los estudiantes con una antelación suficiente.
3. La Universidad velará por el respeto de las normas en materia de periodos de evaluación fijadas en beneficio de la comunidad universitaria.
4. La finalización prematura de las clases se tiene que comunicar a los órganos responsables de la docencia, en cada caso, explicando en todo caso las razones de la misma, lo que deberá ser tenido en cuenta para la revisión del reparto de horas docentes con el fin de ajustarlo a las necesidades efectivas.

5. Los responsables de la evaluación de la docencia habrán de respetar en todo momento las obligaciones de abstención que pueda derivarse de la existencia de lazos familiares, de amistad o de cualquier otro tipo que puedan comprometer la objetividad de la misma. A estos efectos, habrán de dar cuenta con la suficiente antelación de la concurrencia de esta circunstancia a fin de que se puedan establecer de forma adecuada los debidos mecanismos de sustitución en la correspondiente evaluación.

Artículo 15. Calidad y evaluación de la docencia

1. Es responsabilidad del profesorado velar por el cumplimiento de los sistemas de calidad y evaluación de la docencia y fomentar la participación de los estudiantes en estas tareas.

2. Los profesores han de integrar las propuestas de mejora que se deriven de estos procesos con el fin de lograr una mejor dedicación a la docencia.

3. Los estudiantes tienen derecho a plantear propuestas de mejora tanto mediante los procedimientos establecidos como por cualquier otro sistema, que tienen que ser recibidas y analizadas por los responsables de la docencia. La toma en consideración o el rechazo de las propuestas tienen que ser motivadas, en todo caso.

TÍTULO III

De la gobernanza universitaria.

Artículo 16. Respeto y promoción de los valores universitarios

En sus actuaciones, las personas sujetas a este título se guían por los valores democráticos y sociales, la igualdad efectiva de hombres y mujeres, el compromiso con la lengua propia, la libertad académica, expresada en las libertades de cátedra, investigación y estudio, la sostenibilidad medioambiental, el progreso de la ciencia y el conocimiento, la extensión y la difusión de la cultura y la promoción del deporte y los hábitos de vida saludables, así como el conjunto de valores que contienen los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17. Integridad, imparcialidad e incompatibilidad

1. El ejercicio de las funciones de las personas sujetas a este título se desarrolla con integridad, en la dedicación correspondiente a sus actividades y en el

cumplimiento estricto del régimen de incompatibilidades aplicable de acuerdo con las normas vigentes.

2. A efectos de garantizar su imparcialidad, están obligadas a presentar una declaración responsable de conflicto de intereses por su actividad en otras organizaciones e instituciones ante el órgano superior inmediato que los nombró.

3. De su actuación no se puede derivar ninguna ventaja o beneficio, especialmente privilegios informativos, reguladores u otros asociados a su mandato, y se establece la necesidad de abstenerse de acuerdo con lo que establece la normativa vigente en todas las situaciones en que esté legalmente previsto y en cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad.

Artículo 18. Transparencia y rendición de cuentas

En el ejercicio de sus funciones, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este título realizan su actividad de acuerdo con los principios de transparencia y rendición de cuentas que se materializan en:

1. Publicación en el portal de transparencia de la Universidad de la información de contacto institucional (dirección postal y teléfono de trabajo, así como la dirección electrónica institucional y, si procede, la página web institucional), la denominación de las funciones de representación, gobierno o gestión y las competencias que en este ámbito ejercen, así como la duración de su mandato, si procede. Asimismo, se publicará su perfil formativo y trayectoria profesional;
2. En el caso de los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad y de los consejos de dirección de los centros, se publicará en la página web institucional correspondiente la agenda de actos públicos institucionales en que ejerzan la representación de la Universidad.

Artículo 19. Confidencialidad

Se ha de guardar escrupulosamente el deber de confidencialidad respecto de aquellos asuntos que lo requieran, incluso cuando haya finalizado el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de las especificaciones de la normativa de seguridad adoptada por la Generalitat Valenciana en el marco del Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 20. Relación con la comunidad universitaria

Se promoverá un clima de relaciones laborales e institucionales satisfactorio y respetuoso con la libertad de expresión individual, la igualdad, la salud, la

innovación y la mejora continua, así como la vocación de servicio público como elemento inspirador de las relaciones entre la comunidad universitaria y con la ciudadanía.

Artículo 21. Presencia pública en Internet y medios de comunicación

1. Las personas sujetas a este título, en el caso de mantener una presencia pública en Internet en el ejercicio de sus funciones, están obligadas a publicar sus datos de contacto en las páginas oficiales a través de las cuales desarrollan su actividad en Internet. Asimismo, y en el supuesto de que las cuentas a través de las cuales desarrollen su actividad sean gestionadas, total o parcialmente, por terceras personas, se hará constar esta circunstancia tanto en los perfiles propios de cada una de estas páginas, blogs y/o medios sociales, así como en la información de contacto publicada en la web de la Universidad.

2. En cuanto a la presencia en los medios de comunicación, se han de seguir los principios establecidos en este código para el conjunto de la comunidad universitaria.

3. En todo caso, las personas sujetas a este título diferenciarán su presencia en los medios de comunicación según su actividad en éstos, de forma que no se pueda confundir en su presencia mediática la condición de representante institucional con su actuación como universitario en el ejercicio de las funciones de difusión de la ciencia, el conocimiento y la expresión artística y/o cultural.

Artículo 22. Reconocimientos y obsequios

1. Las personas sujetas a este título velarán por que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos otorgados por la Universidad recaigan en personas cuyo compromiso público sea relevante y que hayan observado en su trayectoria los valores propios de la institución. La Universidad revisará aquellos reconocimientos en los cuales no se den estas condiciones, cuando así proceda.

2. Los obsequios que se entregan, tanto a personas físicas como instituciones, con cargo a fondos universitarios se ajustarán a los criterios de usos habituales, sociales y de cortesía institucional.

3. Las personas sujetas a este código sólo podrán aceptar obsequios enmarcados en los usos habituales, sociales y de cortesía institucional. Cuando estos obsequios superen estos umbrales o el obsequio sea representativo de una relación institucional, éste será incorporado al patrimonio universitario.

4. La Universidad establecerá un Registro de Bienes de Distinción Institucional en el cual constarán los objetos recibidos como resultado de condecoraciones y reconocimientos de la institución, así como de obsequios de valor que representen una relación institucional, y hará constar la fecha de recepción, la persona y la institución que la libra y la persona de la Universidad que la recibe, así como el cargo en nombre del cual lo acepta en nombre de la institución académica, el motivo por el cual recibe este bien, la numeración correspondiente a su registro, y la localización física del bien, y el órgano de la Universidad que lo custodia. Corresponde al titular del órgano la guarda y custodia de este bien como parte integrante del patrimonio universitario.

Artículo 23. Uso adecuado de los recursos públicos

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este título tienen que usar y aplicar adecuadamente los recursos públicos con criterios de eficacia y eficiencia, en los términos establecidos para la comunidad universitaria.

2. En este sentido los desplazamientos en el ejercicio de su actividad los harán en el marco establecido por la normativa de ejecución presupuestaria de la Universidad, siempre de acuerdo a criterios de austeridad y eficiencia.

3. En cuanto a la utilización de medios de pago con cargo a cuentas públicas, se publicará en el portal de transparencia la existencia de estos medios habilitados por la Universidad, el motivo por el cual han sido emitidos y el órgano que ha aprobado este uso. Trimestralmente, se publicará en el portal de transparencia el volumen de gastos realizados mediante estos medios.

Artículo 24. Tratamiento institucional y protocolario

1. La Universidad prestará a las personas el tratamiento protocolario e institucional oportuno, de acuerdo con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

2. En el ámbito universitario, en el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas a este título tienen un doble tratamiento, en función de su posición institucional y de su condición universitaria.

3. Así, los tratamientos son, con carácter general Sr./a. o Dr./a, en caso de tener este grado académico. En el caso del personal docente e investigador, el tratamiento es de profesor/a y, en su caso, el grado académico correspondiente.

4. A estos tratamientos se incorporará, si procede, la condición de miembro del órgano universitario correspondiente.

Artículo 25. Gobernanza participativa y abierta

1. En cumplimiento del principio constitucional de autonomía universitaria, las personas sujetas a este título impulsarán las políticas activas de transparencia y de datos abiertos, y fomentarán la participación de la comunidad universitaria en la gestión de la institución, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente, incluidos los Estatutos de la Universidad.

2. A efectos de facilitar la gobernanza participativa y abierta, la Universidad deberá disponer de un buzón electrónico de quejas y sugerencias fácilmente accesible desde el portal de transparencia de la institución.

Disposición adicional única

El Consejo Social de la Universidad podrá adherirse a este Código. La aplicación del mismo se hará en aquello que le sea aplicable en razón de su actividad y en los términos que determinen la legislación valenciana y los Estatutos de la Universidad sobre este órgano universitario.

Disposición final única - Entrada en vigor

El presente Código de Buenas Prácticas Académicas y Gobernanza Universitaria entrará en vigor en la fecha que determine cada Universidad según acuerdo de sus órganos de gobierno.